



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0936-2023-P-CSJU/PJ

Huancayo, dieciséis de junio del
año dos mil veintitrés. -

Sumilla: DENEGAR la solicitud de autorización para realizar teletrabajo, formulado por el servidor **Abraham Washington Bustamante Montoro**, Técnico Judicial, adscrito al Módulo Penal Central de la Corte Superior de Justicia de Junín, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

VISTOS:

Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial de fecha 5 de mayo de 2023, presentado por el Servidor **Abraham Washington Bustamante Montoro**, Técnico Judicial, adscrito al Módulo Penal Central de la Corte Superior de Justicia de Junín; Memorando N° 000011-2023-ORDJC-USJ-GAD-CSJU-PJ de fecha 13 de junio de 2023; Informe Técnico N° 000007-2023-GAD-CSJU-PJ de fecha 13 de junio de 2023; Oficio Circular N° 00040-2023-GRHB-GG-PJ de fecha 29 de mayo de 2023; Resolución Administrativa N° 000299-2023-P-PJ de fecha 29 de mayo de 2023; y,



CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143° de la Constitución Política del Perú, establece que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración.

Segundo.- Al respecto, el artículo 72°, incisos 3 y 4 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, en consecuencia la máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para el adecuado funcionamiento de las dependencias que la conforman y de esta manera cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios.



Tercero.- Mediante solicitud de fecha 5 de junio de 2023, presentado por el servidor **Abraham Washington Bustamante Montoro**, Técnico Judicial, adscrito al Módulo Penal Central de la Corte Superior de Justicia de Junín, **solicita autorización para**



realizar teletrabajo, bajo el argumento que es una persona vulnerable y, con actual tratamiento médico, ya que padece de una enfermedad incurable como es el lupus eritematoso sistémico y vasculitis, enfermedad que ataca el sistema inmunológico y afecta sus articulaciones.

Cuarto.- Al respecto, mediante Resolución Administrativa N° 00299-2023-P-PJ de fecha 29 de mayo de 2023, se dispuso el retorno al trabajo presencial de los señores magistrados y personal jurisdiccional y administrativo que han venido desempeñando trabajo remoto o con licencias generadas por la emergencia sanitaria, a partir del 29 de mayo de 2023, encargando a la Gerencia General del Poder Judicial y a las Presidencias de Cortes Superiores el cumplimiento de lo dispuesto. Asimismo, como consecuencia de la disposición antes mencionada, quedaron sin efecto todas las resoluciones administrativas emitidas por esta Presidencia de Corte respecto a la autorización para realizar trabajo remoto de los jueces y servidores jurisdiccionales y administrativos de la Corte Superior de Justicia de Junín; es decir, a la fecha no existe disposición alguna que autorice realizar trabajo remoto en el Poder Judicial.

Quinto.- En el mismo orden de ideas, con relación al teletrabajo, se debe tener en cuenta que mediante Ley N° 31572 – Ley del Teletrabajo (publicada en el Diario oficial “El Peruano” el 11 de setiembre de 2022), se reguló el teletrabajo en las entidades de la administración pública y en las instituciones y empresas privadas en el marco del trabajo decente y la conciliación entre la vida personal, familiar y laboral, y promover políticas públicas para garantizar su desarrollo. Así, el artículo 3 de la norma citada, prescribe lo siguiente: “3.1 El teletrabajo es una modalidad especial de prestación de labores, de condición regular o habitual. Se caracteriza por el desempeño subordinado de aquellas sin presencia física del trabajador o servidor civil en el centro de trabajo, con la que mantiene vínculo laboral. Se realiza a través de la utilización de las plataformas y tecnologías digitales.

3.2 El teletrabajo se caracteriza también por:

- a. Ser de carácter voluntario y reversible.
- b. Ser de forma temporal o permanente.
- c. Ser de manera total o parcial.
- d. Flexibilizar la distribución del tiempo de la jornada laboral.
- e. Realizarse dentro del territorio nacional o fuera de este.
- f. El lugar donde se realiza se establece de acuerdo al artículo 11, siempre que el lugar acordado cuente con las condiciones digitales y de comunicaciones necesarias” (énfasis agregado).

Sexto.- De igual modo, es importante precisar que la implementación del teletrabajo en la administración pública no es imperiosa u obligatoria, sino que está condicionada a la aceptación del empleador y que las labores del trabajador sean



teletrabajables¹, ya que si no se cumplen estas dos condiciones, se puede denegar las solicitudes de trabajadores que quieran acogerse al teletrabajo. Así, tenemos que el numeral 9.2) y 9.3) del artículo 9 de la Ley N° 31572, regulan lo siguiente: “9.2 En la administración pública, se prioriza la implementación del teletrabajo en aquellos puestos y actividades teletrabajables identificadas en el artículo 18.

9.3 El trabajador o servidor civil o teletrabajador puede solicitar al empleador el cambio de modalidad de la prestación de sus labores, de forma presencial a teletrabajo, o viceversa, el cual es evaluado por el empleador, pudiendo denegar dicha solicitud en uso de su facultad directriz, debiendo sustentar las razones de dicha denegatoria. Esta solicitud es respondida dentro del plazo de 10 días hábiles. Transcurrido el plazo sin respuesta a la solicitud del trabajador o servidor civil, esta se entiende por aprobada” (resaltado agregado).

Séptimo.- Adicionalmente, respecto a los trabajadores en condición vulnerables, es importante tener en cuenta que el artículo 16 de la Ley N° 31572, prescribe: “16.1 El teletrabajo se fomenta en favor de la población vulnerable, estableciendo su realización preferentemente para el caso del personal en situación de discapacidad, gestante y en período de lactancia, además, del personal responsable del cuidado de niños, de personas adultas mayores, de personas con discapacidad, de personas pertenecientes a grupos de riesgo por factores clínicos o enfermedades preexistentes o con familiares directos que se encuentren con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave, debiéndose evaluar previamente la naturaleza de las funciones y el perfil del puesto que desempeña el trabajador.

16.2 El reglamento establece el procedimiento para la evaluación y aplicación del teletrabajo en favor de las poblaciones vulnerables” (subrayado y resaltado agregado).

Octavo.- Cabe agregar que, si bien es cierto que la norma citada en el considerando anterior establece que el teletrabajo se fomenta a favor de la población vulnerable; empero, también es cierto que aun cuando se identifique población vulnerable, para la administración pública no constituye una obligación otorgar el teletrabajo, ya que la misma norma citada hace referencia a que se optará por esta modalidad de trabajo preferentemente; es decir, no es imperativa; por consiguiente, el empleador será el que evaluará si corresponde o no otorgar esta modalidad, la cual está condicionada a la necesidad de servicios y que las labores sean teletrabajables. En el mismo sentido, mediante Oficio Circular N° 000040-2023-GRHB-GG-PJ de fecha 29 de mayo de 2023, emitida por el Gerente de Recursos Humanos y Bienestar del Poder Judicial, se ha señalado lo siguiente: “Asimismo, cabe precisar que, si el puesto se encuentra en la lista de puestos teletrabajables, no significa que en automático éste deba desarrollarse bajo esa modalidad, corresponderá a cada unidad orgánica de acuerdo a sus necesidades

¹ Artículo 18 de la Ley N° 31572, que prescribe: “18.1 El titular de la entidad pública es el responsable de promover, dirigir y evaluar el despliegue del teletrabajo en su ámbito institucional.

18.2 El responsable de recursos humanos, o el que haga sus veces, en coordinación con los jefes de los órganos y unidades orgánicas de la entidad pública, identifican:

a) Los puestos, actividades y funciones que pueden desempeñarse en la modalidad de teletrabajo, sin que ello genere una afectación en la prestación de los servicios públicos, así como que se pueda realizar una adecuada supervisión de las labores.

b) Los servidores civiles que realizarán teletrabajo, para ello toman en consideración que en caso la entidad no contase con equipo informático o ergonómico disponible, el servidor civil debe contar con estos para realizar el teletrabajo (...).”

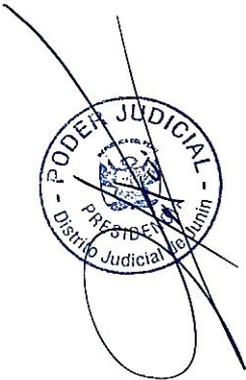


y objetivos, determine si acepta o no la solicitud de cambio de modalidad del servidor” (resaltado agregado).

Noveno.- Bajo ese contexto, con relación a la solicitud del servidor **Abraham Washington Bustamante Montoro**, Técnico Judicial, adscrito al Módulo Penal Central de la Corte Superior de Justicia de Junín, respecto a la **petición de autorización para realizar teletrabajo**, se tiene que mediante Memorando N° 000011-2023-ORDJC-USJ-GAD-CSJGU-PJ de fecha 13 de junio de 2023, emitida por la Coordinadora de la Oficina del Registro Distrital Judicial de Condenas de esta Corte Superior, se indica lo siguiente:

“Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al asunto y en relación al documento de la referencia, para remitir a vuestro despacho, la matriz de identificación de puestos para el teletrabajo, con los datos del servidor Abraham Washington Bustamante Montoro, Técnico Judicial, adscrito al Registro Distrital Judicial, en mérito al Memorando N° 000333-2023-OP-UAF-GAD-CSJGU-PJ; el mismo que a la fecha viene realizando las siguientes funciones:

- **Proyección de oficios de Requisitorias solicitados por la P. N. P.**
- **Proyección de oficios de Medidas Socioeducativas solicitados por los Juzgados de Familia.**
- **Atención del registro de firmas y control biométrico (procesados y sentenciados libres).**
- **Depuración y corrección de Boletines de Condenas, emitidos por los Juzgados Penales.**
- **Proyección de Informes de Antecedentes Penales para candidatos Juez a Jueces de Paz, solicitados por la Oficina de Apoyo a la Justicia de Paz.**
- **Otras tareas que le encargue el jefe inmediato”** (resaltado agregado).



Décimo.- En el mismo sentido, mediante Informe Técnico N° 000007-2023-GAD-CSJGU-PJ de fecha 13 de junio de 2023, emitida por el Gerente de Administración Distrital, refiere lo siguiente:

“2.5. Mediante Informe N° 000045-2023-OI-UPD-GAD-CSJGU-PJ, de fecha 12 de junio de 2023 el coordinador del área de informática, informa respecto al criterio de confidencialidad de la información solicitada, lo siguiente:

1. Si existe regulaciones en materia de políticas de seguridad como la gestión de contraseñas y uso de dispositivos móviles.
2. Si existe procedimientos que definen frecuencia y efectividad de las copias de seguridad de la información para la pérdida de protección de datos.
3. Si existen procedimientos que permiten restringir el acceso a la información a usuarios autorizados mediante contraseñas

2.6. De la Matriz de identificación de Puestos para Teletrabajo (Criterios asociados a las funciones del puesto y Criterio asociado a las personas), remitida por la Coordinadora de la Oficina de Registro Distrital Judicial de la



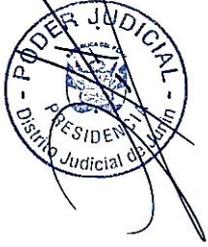


Corte Superior de Justicia de Junín, se observa que el resultado obtenido es 0% de lo que se interpreta el siguiente:

Criticidad alta (0% - 49%): Representa un riesgo crítico, por lo tanto, la entidad de acuerdo con sus necesidades y objetivos no podrá considerar como un puesto para teletrabajo.

3. CONCLUSIONES:

3.1. De la Matriz de identificación de Puestos para Teletrabajo (Criterios asociados a las funciones del puesto y Criterio asociado a las personas) que fue remitida por la Coordinadora de la Oficina de Registro Distrital Judicial de la Corte Superior de Justicia de Junín, se muestra que se obtuvo como evaluación: Criticidad alta; por lo que, **se interpreta que la clasificación del puesto que ocupa el servidor Abraham Washington Bustamante Montoro en el área de Registro Distrital Judicial, representaría un riesgo crítico, por lo tanto, no se podría considerar como un puesto para teletrabajo** (resaltado agregado).



Décimo Primero.- En ese orden de ideas, tenemos que conforme a lo opinado por las Unidades Orgánicas de esta Corte Superior y que se encuentra contenido en el Memorando N° 000011-2023-ORDJC-USJ-GAD-CSJGU-PJ de fecha 13 de junio de 2023 y el Informe Técnico N° 000007-2023-GAD-CSJGU-PJ de fecha 13 de junio de 2023, se concluye que de acuerdo a las necesidades de la institución y conforme al análisis del puesto de trabajo del servidor solicitante, se tiene que las funciones del recurrente no son teletrabajables; por consiguiente, su solicitud debe ser desestimada; tanto más si aun cuando ha acreditado su condición de vulnerable (por un estado de salud delicado), esta sola situación no es necesaria y vinculante para optar por cambiar su modalidad de trabajo de presencial a teletrabajo, ya que debe justificarse que sus labores son teletrabajables, situación que en el presente caso no se ha acreditado.



Décimo segundo.- Asimismo, se debe indicar que las funciones del **Técnico Judicial (cargo del servidor recurrente)** consisten en: Proyección de oficios de Requisitorias solicitados por la PNP; Proyección de oficios de Medidas Socioeducativas solicitados por los Juzgados de Familia; Atención del registro de firmas y control biométrico (procesados y sentenciados libres); Depuración y corrección de Boletines de Condenas, emitidos por los Juzgados Penales; Proyección de Informes de Antecedentes Penales para candidatos Juez a Jueces de Paz, solicitados por la Oficina de Apoyo a la Justicia de Paz; Otras tareas que le encargue el jefe inmediato; por consiguiente, estas funciones, no son teletrabajables y no puede disponerse que realice esta modalidad de trabajo; máxime si como se dijo para cambiar su forma de trabajo presencial al teletrabajo, no solo basta con acreditar la situación de vulnerabilidad (situación que no está en controversia), sino también que sus labores



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 0936-2023-P-CSJJU/PJ

sean teletrabajables, supuesto que no se da en el presente caso, debiendo optarse por desestimar su petición.

Décimo Tercero.- Finalmente, debemos precisar que el numeral 20) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, regula el derecho de petición, según el cual, toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad, por ello, se emite el presente acto administrativo denegando la solicitud presentada por el servidor recurrente, ya que por sus funciones, no corresponde acceder a su solicitud de teletrabajo.

Por los considerandos expuestos, y en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DENEGAR la solicitud de autorización para realizar teletrabajo, formulado por el servidor **Abraham Washington Bustamante Montoro**, Técnico Judicial, adscrito al Módulo Penal Central de la Corte Superior de Justicia de Junín, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Junín, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Unidad de Servicios Judiciales, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y del interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



Cleto Marcial Quispe Parichagua
CLETO MARCIAL QUISPE PARICAHUA
PRESIDENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN